



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2022-00035-00

Contratación, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.” interpone el abogado ANDRÉS DARÍO BENITEZ CASTILLO, contra EDDIMAN DÍAZ TOLOZA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documentos base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a EDDIMAN DÍAZ TOLOZA que en el término de CINCO (5) DÍAS pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 23-00081230-7

a)- \$23.215.110, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 23-00081230-7, girado a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

b).-Los intereses de plazo, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 11 de septiembre de 2021, hasta el día 10 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% efectiva anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 23-00081230-7, desde el día 11 de octubre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

EJECUTIVO

Rad. 682114089001-2022-00035-00

-2-

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado EDDIMAN DÍAZ TOLOZA, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.076.198 y portador de la T.P. No 122.108 del C.S. de la J., como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 21 DE JUNIO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 22 DE JUNIO
DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA